

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 07.04.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste: D^a María del Carmen Reinoso Herrero.

También asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 31.03.2021. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 703/2021; Licencia de ocupacion de vivienda. D. xxx representado por D. xxx con notificación electrónica julia@e-artein.com, solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxx.

Visto informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 05.04.2021 siguiente:

I.- Con fecha 21.01.2021 y registro n.º 2021-E-RE-494 D. xxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Facturas de agua y luz y Recibo de IBI.

II.- Con fecha 22.01.2021 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxx referente a la vivienda sobre la que se solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 15.03.2021 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como

suelo urbano, RI.13 y parcialmente en servidumbre de protección de Costas.- En cuanto a su antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda es de 1970. Consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que en la de 1976-86 ya estaba construido el edificio.- En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, es compatible el uso de vivienda colectiva, pero el art. 25 de la Ley 22/1988 de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la servidumbre de protección y además el edificio sobrepasa la altura máxima permitida, por lo tanto, el edificio es incompatible con el planeamiento

vigente. - La finca en cuestión recae parcialmente en servidumbre de protección de costas pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

- Puesto que es apta para su uso, procede conceder licencia de ocupación.

IV.- Con fecha 22.03.2021 el Ingeniero Municipal informa que dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-

La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20

- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- La vivienda sita en calle xxx de este municipio, con referencia catastral 8655001VF3685F0006KA, propiedad de D. xxxx para la que se solicita licencia de ocupación, se encuentra ejecutada según certifica el técnico redactor del documento presentado desde el año 1.970, siendo por tanto anterior a la aprobación del PGOU'87 del municipio.

Aunque dicha vivienda es conforme con el planeamiento urbanístico, se emplaza en un edificio que sobrepasa la altura máxima permitida en la ordenanza de aplicación y además está parcialmente en zona de servidumbre de protección de Costas, por lo que, el edificio se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación** de conformidad con lo previsto en el **art.34.1.b) de la LOUA.**

En cumplimiento de lo establecido en el **art. 13.1.d del RDUa**, se ha presentado por el interesado junto con la solicitud de licencia de ocupación, Certificado técnico redactado por el Arquitecta Técnico D. xxx visado por su colegio profesional, en el que se indica que el edificio en el que se ubica la vivienda es apto para el uso al que se destina reuniendo tanto el mismo como la vivienda, las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad.

Sobre dicho inmueble con carácter general solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Pero esta situación de "fuera de ordenación" sobrevenida a la vivienda no puede impedir el uso de la misma al ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, por lo que esta licencia debe ser otorgada (**STS de 3 de abril de 2000**).

Y es que, dado su carácter reglado, la licencia de primera ocupación sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

TERCERA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDUa, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDUa** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDUa** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDUa.**

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda sita en calle xxx de este municipio.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la

utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.”

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda sita en calle xxx de este municipio.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

3º.- Expediente 640/2021; Licencia de ocupación fines turísticos; D. xxx representado por Doña xxx con notificación electrónica lolajimenezjeronimo@gmail.com solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxx.

Visto informe de la Asesoría Jurídica de Urbanismo de fecha 05.04.2021 siguiente:

I.- Con fecha 19.01.2021 y registro n.º 2021-E-RE-427 D. xxx solicita licencia de ocupación para la vivienda sita en xxx de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado redactado por la Arquitecta Dña. xxx, Escritura de compraventa de la vivienda, Recibo de IBI, Facturas de agua y de luz y Certificado del administrador de la CC.PP. de existencia de contador de electricidad único para todo el edificio.

II.- Con fecha 22.01.2021 el Encargado del Servicio de Inspección y Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2000 hasta la fecha, se comprueba que no existe ninguno en trámite frente al Sr. xxx ni al de los anteriores propietarios D. xxx y Dña. xxx referente a la vivienda sobre la que se solicita licencia de ocupación.

III.- Con fecha 15.03.2021 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

- El suelo en el que se ubica la vivienda está calificado conforme al vigente PGOU'87 como suelo urbano, RI.13 y parcialmente en servidumbre de protección y de tránsito de Costas.

- En cuanto a su antigüedad, la técnico ha certificado que la vivienda es de 1965. Consultadas ortofotos de distintos años se comprueba que en la de 1976-86 ya estaba construido el edificio.- En cuanto a la conformidad con el planeamiento vigente, es compatible el uso de vivienda colectiva, pero el art. 25 de la Ley 22/1988 de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la servidumbre de protección, por lo tanto, el edificio es incompatible con el planeamiento vigente.

- La vivienda no tiene la superficie útil mínima que fija la norma N.3.14.1.2ª del PGOU'87 y el salón-cocina no alcanza la dimensión mínima exigida en la norma N.3.14.1.5ªb) del PGOU'87, por lo tanto, la vivienda también es incompatible con el planeamiento vigente.- La finca en cuestión recae parcialmente en servidumbre de protección y de tránsito de costas pero no se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

- Puesto que es apta para su uso, procede conceder licencia de ocupación.

IV.- Con fecha 22.03.2021 el Ingeniero Municipal informa que dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente en continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación, así como que no consta aval depositado.

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-

La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175

- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUa: art. 7.d, art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- La vivienda sita en xxx de este municipio, con referencia catastral 8655305VF3685F0080QG, propiedad de D. xxx para la que se solicita licencia de ocupación, se encuentra ejecutada según certifica la técnico redactora del documento presentado desde el año 1.965, siendo por tanto anterior a la aprobación del PGOU'87 del municipio.

Dicha vivienda se emplaza en un edificio cuyo uso de vivienda colectiva es compatible con el planeamiento vigente pero está parcialmente en zona de servidumbre de protección y de tránsito de Costas, por lo que, el edificio se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación** de conformidad con lo previsto en el

art.34.1.b) de la LOUA.

Por otro lado, la citada vivienda también se encuentra en situación legal de fuera de ordenación ya que no tiene la superficie útil mínima que fija la norma N.3.14.1.2^a del PGOU'87 y el salón-cocina no alcanza la dimensión mínima exigida en la norma N.3.14.1.5^ab) del PGOU'87.

En cumplimiento de lo establecido en el **art. 13.1.d del RDUa**, se ha presentado por el interesado junto con la solicitud de licencia de ocupación, Informe-Certificado técnico redactado por la Arquitecta Dña. xxx visado por su colegio profesional, en el que se indica que la vivienda es apta para el uso al que se destina, reuniendo las condiciones necesarias de seguridad, habitabilidad y salubridad.

Sobre dicho inmueble y sobre dicha vivienda con carácter general solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Pero esta situación de "fuera de ordenación" sobrevenida a la vivienda no puede impedir el uso de la misma al ser conforme con el ordenamiento urbanístico vigente, por lo que esta licencia debe ser otorgada (**STS de 3 de abril de 2000**).

Y es que, dado su carácter reglado, la licencia de primera ocupación sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

TERCERA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDUa, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDUa** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDUa** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDUa.**

Por todo ello, a la vista de lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó la concesión de licencia de ocupación solicitada por D. xxx para la vivienda sita en xxx de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4º.- Expediente 8738/2019; Servicio de mantenimiento instalación de climatización de edificios municipales. Se da cuenta de Expediente 123/2019 Gestiona 8738/2019, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de climatización de los edificios municipales y del informe del director de contratación siguiente:

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de climatización de los edificios municipales a excepción del Acuario municipal por debido a su complejidad (será objeto de un contrato independiente e individual), así como toda nueva instalación que se implante durante el período de vigencia de esta adjudicación, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento 50324200-4 Servicios de mantenimiento preventivo 42533000-1 Partes de bombas de calor
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)

La estimación del precio se ha realizado a tanto alzado en base a

otros expedientes de similares características en función de la prestación que realmente se pretende ejecutar y atendiendo al precio general de mercado. Por la naturaleza del contrato los costes laborales de las personas empleadas para su ejecución no forman parte del precio total del contrato

Presupuesto licitación IVA excluido		Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
Mantenimiento preventivo	24.000,00 €	5.040,00 €	29.040,00 €
Mantenimiento correctivo	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
Reserva para materiales que superen de 30€ o cargas de gas	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
TOTAL	42.000,00 €	8.820,00 €	50.820,00 €
Aplicación presupuestaria		93300 21200 Reparación y conservación de edificios y otras construcciones.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado			

ESTIMACIÓN DE COSTES (ANUAL)	
a) Mantenimiento preventivo	10.084,03 €
b) Mantenimiento correctivo	2.521,01 €
c) Reserva para materiales que superen de 30€ o cargas de gas	5.042,01 €
I) TOTAL (a+b+c)	17.647,05 €
d)+13% Gastos Generales	2.294,13 €
e)+6% Beneficio Industrial	1.058,82 €
II) TOTAL (I+d+e)	21.000,00 €
f) 21 % IVA	4410,00 €
III) TOTAL COSTES ANUALES (II+f)	25.410,00 €

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	42.000,00€
Prórrogas IVA excluido	42.000,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO	84.000,00€

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
G.- ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2020/2021	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2021/2022	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2022/2023	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2023/2024	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €

TOTAL	84.000,00 €	17.640,00 €	101.640,00 €
--------------	--------------------	--------------------	---------------------

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual período, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el pliego de cláusulas Administrativas.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: SI: específico 2 meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en los procedimientos abiertos que no estén sujetos a una regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

Visto el informe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

I.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación. Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las reflejadas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de marzo de 2021.

II.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de climatización de los edificios municipales a excepción del Acuario municipal por debido a su complejidad (será objeto de un contrato independiente e individual), así como toda nueva instalación que se implante durante el periodo de vigencia de esta adjudicación, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

III.- Aprobar el gasto por importe de 25.410,00 euros Anuales (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS ANUALES IVA incluido, según el siguiente desglose:

ESTIMACIÓN DE COSTES (ANUAL)	
a) Mantenimiento preventivo	10.084,03 €
b) Mantenimiento correctivo	2.521,01 €
c) Reserva para materiales que superen de 30€ o cargas de gas	5.042,01 €
I) TOTAL (a+b+c)	17.647,05 €
d)+13% Gastos Generales	2.294,13 €
e)+6% Beneficio Industrial	1.058,82 €
II) TOTAL (I+d+e)	21.000,00 €
f) 21 % IVA	4410,00 €
III) TOTAL COSTES ANUALES (II+f)	25.410,00 €

ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2020/2021	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €

	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2021/2022	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2022/2023	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
2023/2024	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
	6.000,00 €	1.260,00 €	7.260,00 €
TOTAL	84.000,00 €	17.640,00 €	101.640,00 €

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

5º.- Expediente 1861/2021; Concesión explotación Hotel Palacete el Corregidor. Se da cuenta de expediente **17/2021 GEST 1861/2021**, de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de concesión de servicios para la explotación del Hotel Municipal Palacete del Corregidor y del informe del director de contratación, siguiente:

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del contrato de referencia.

Primero.- El objeto de la presente licitación es la realización de un contrato administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de concesión de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de febrero de 2014, de contratos del sector público y los artículos 15 y 285 y ss de la LCSP.

En el expediente ha sido debidamente justificada la no división en lotes del presente contrato.

De conformidad con el artículo 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de concesión de servicios, establecido en los artículos 15 y 284 y ss. de la propia ley.

De conformidad con las especificaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es objeto del presente contrato la gestión del servicio para la explotación del Hotel Municipal Palacete del Corregidor.

La gestión y explotación de los Servicios señalados se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo.- El objeto de este contrato se corresponde con la Codificación en el Vocabulario Común de Contratos de la CE (CPV) siguiente:

- **"Servicios de Hostelería" : 55100000-1.**

Tercero.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

CANON ANUAL MÍNIMO = Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento, caso de resultar adjudicatarios.

canon mínimo anual asciende a la cantidad de 10.897,44 Euros.

El canon señalado, se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

Aplicación presupuestaria	
----------------------------------	--

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
TOTAL VALOR ESTIMADO	43.589,76 Euros

Cuarto.- Duración del contrato.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO:

Quinto.- "Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los TREINTA DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**"

Visto el informe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo la forma oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego Técnico que habrán de regir el contrato.

CANON ANUAL MÍNIMO = Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento, caso de resultar adjudicatarios. <u>canon mínimo anual asciende a la cantidad de 10.897,44 Euros.</u>
El canon señalado, se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
TOTAL VALOR ESTIMADO	43.589,76 Euros

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO:

TERCERO.- Conceder plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a la empresas interesadas para presentación de ofertas.

CUARTO.- Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de los mismos.

6º.- Expediente 5944/2020; Adjudicación definitiva Suministro de material de papelería para el Ayuntamiento. Se da cuenta de expediente 62/2020 GEST 5944/2020, incoado para la contratación del suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante procedimiento abierto y del informe del director de contratación, siguiente:

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo recogido en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30192700-8 Papelería 30199000-0 Artículos de papelería y otros artículos 30197000-6 Material de oficina de pequeña envergadura
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades): Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de mercado de los productos a adquirir así como el gasto en material realizado por esta Administración en los dos últimos ejercicios, previendo las posibles variaciones del mismo.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
33.101,20 €	6.951,25 €	40.052,45 €
Aplicación presupuestaria	92000 22000 Material de Oficina	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios		
VALOR ESTIMADO		
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO	
Presupuesto de licitación IVA excluido	33.101,20 Euros	
Prórroga 1 IVA excluido	16.550,60 Euros	
Prórroga 2 IVA excluido	16.550,60 Euros	
Modificaciones	0	
TOTAL VALOR ESTIMADO	66.202,40 Euros	

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2022	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2023	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
2024	16.550,60 €	3.475,63 €	20.026,33 €
TOTAL	66.202,40 Euros	13.902,52 Euros	80.105,32 Euros

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS (1+1)	Plazo de preaviso: SI: específico 2 meses

Quinto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 24 de febrero de 2021, se observa que se han presentado los siguientes licitadores al procedimiento, encontrándose todas las ofertas presentadas en tiempo y forma:

CIF: xxx, Bxxx Admitido
 CIF: xxx, Bxxx Admitido
 CIF: xxx, Bxxx Admitido
 CIF: xxx, xxxx Admitido
 CIF: xxx, Bxxx Admitido
 CIF: xxx, Axxx Admitido
 CIF: xxx, Bxxx Admitido

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del sobre/archivo electrónico C de las empresas admitidas, emitiéndose el siguiente informe de valoración técnico:

" xxx, Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas a la **"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO"**. EXP: 5.944/2020

INFORMA:

1º.- Que las empresas que han presentado oferta y cumplen con los requisitos relacionados en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas son las siguientes:

RELACIÓN DE EMPRESAS OFERTANTES
DÍA CASH, S.L.
GRUPO DISOFIC
GRÁFICAS TARTESOS, S.L.
LIBRERÍA DAYDA
LUCAS ROJAS, S.L.
LYRECO ESPAÑA, S.A.
VASCO INFORMÁTICA, S.L.

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

- **C.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, debe superar el 50 % del total de la puntuación.

- **Nº 1) OFERTA ECONÓMICA.** HASTA 90 PUNTOS: Baja efectuada y única s/ la totalidad de los precios unitarios del Anejo Nº 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La fórmula aplicable para la valoración del precio será la resultante de una regla de tres sobre las bajas ofertadas con respecto a la mayor baja porcentual efectuada.

Fórmula Pb:

$$Pb = (O_i \times Z) / O_m$$

Dónde:

Pb es la puntuación base para iniciar los cálculos.

Z es la puntuación máxima del criterio económico.

O_m Porcentaje más alto de las bajas presentadas.

O_i Porcentaje de baja que se evalúa.

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONOMICAS		Mejor Oferta 90 puntos resto prorrateado según fórmula Pb aplicada a los precios unitarios del anexo 1			
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PORCENTAJE DE BAJA S/BASE DE LICITACIÓN A APLICAR EN FÓRMULA: Pb		DIFERENCIA EN € S/ BASE DE LICITACIÓN	PUNTUACIÓN S/90 PUNTOS
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN PARA 4 AÑOS I.V.A. EXCLUIDO	66.202,40 €				
<i>DIA CASH, S.L</i>	62.892,28 €	-5,00	%	3.310,12 €	16,67
<i>GRUPO DISOFIC</i>	52.299,90 €	-21,00	%	13.902,50 €	70,00
<i>GRÁFICAS TARTESOS, S.L</i>	59.913,17 €	-9,50	%	6.289,23 €	31,67
<i>LIBRERÍA DAYDA</i>	56.272,04 €	-15,00	%	9.930,36 €	50,00
<i>LUCAS ROJAS, S.L</i>	48.327,75 €	-27,00	%	17.874,65 €	90,00
<i>LYRECO ESPAÑA, S.A.</i>	52.465,40 €	-20,75	%	13.737,00 €	69,17
<i>VASCO INFORMÁTICA, S.L</i>	56.867,86 €	-14,10	%	9.334,54 €	47,00

El porcentaje que resultaría como baja temeraria sobre el 20 % de la media de las bajas, estará situado en bajas superiores al 32´84 %, por lo que ninguna oferta se encuentra en esta situación de baja temeraria.

- N° 2) OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA (HASTA 10 PUNTOS)

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. HASTA 10 PUNTOS: Se valorará la reducción del plazo de entrega del suministro (establecido en cinco días), a razón de 2´50 puntos por cada día de reducción del plazo, hasta una disminución máxima de 1 día.

No se tendrán en cuenta las ofertas que determinen la forma de entrega INMEDIATA, ya que de esta manera no se cuantifica un tiempo determinado, que es necesario para realizar la entrega y puesta a disposición del suministro (Serán puntuadas con 0 puntos todas aquellas ofertas que establezcan un plazo de entrega igual a superior a cuatro días) 96 horas.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES A SUMINISTRAR						
EMPRESA	5 DÍAS 0 PUNTOS	4 DÍAS 2´50 PUNTOS	3 DÍAS 5 PUNTOS	2 DÍAS 7´50 PUNTOS	1 DÍA 10 PUNTOS	VALORACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS
<i>DIA CASH, S.L</i>				7,5		7,50
<i>GRUPO DISOFIC</i>					10	10,00
<i>GRÁFICAS TARTESOS, S.L</i>				7,5		7,50
<i>LIBRERÍA DAYDA</i>	0					0,00
<i>LUCAS ROJAS, S.L</i>					10	10,00
<i>LYRECO ESPAÑA, S.A.</i>					10	10,00
<i>VASCO INFORMÁTICA, S.L</i>					10	10,00

- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS DIFERENTES EMPRESAS:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN GLOBAL DE LOS DIFERENTES CRITERIOS DEL CONCURSO			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	PLAZO DE ENTREGA	TOTAL PUNTUACIÓN
DIA CASH, S.L.	16,67	7,50	24,17
GRUPO DISOFIC	70,00	10,00	80,00
GRÁFICAS TARTESOS, S.L.	31,67	7,50	39,17
LIBRERÍA DAYDA	50,00	0,00	50,00
LUCAS ROJAS, S.L.	90,00	10,00	100,00
LYRECO ESPAÑA, S.A.	69,17	10,00	79,17
VASCO INFORMÁTICA, S.L.	47,00	10,00	57,00

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del Concurso de "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PAPELERÍA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO". EXP: 5.944/2020 a la empresa **xxx**, conforme a la oferta presentada con una baja porcentual sobre los precios unitarios del anexo 1 de **-27'00 %** y un plazo de entrega del material de **1 día**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL"

Los miembros de la mesa de contratación comprueban las ofertas económicas y el informe, aceptando la valoración emitida.

Por lo tanto, la suma de las puntuaciones de las distintas fases del procedimiento y la propuesta de adjudicación es la siguiente, junto con la siguiente lista de valoración:

Orden: 1 xxx CIF Bxxx Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Orden: 2 xxx CIF Bxxx

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 80,00

Total puntuación: 80,00

Orden: 3 xxx CIF Axxx

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 70,17

Total puntuación: 70,17

Orden: 4 xxx CIF Bxxx

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 57,00

Total puntuación: 57,00

Orden: 5 xxx CIF xxx

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 50,00

Total puntuación: 50,00

Orden: 6 xxx Bxxx

Total criterios CJV: 0,00

Total criterios CAF: 39,17

Total puntuación: 39,17
Orden: 7 xxx, CIF Bxxx
Total criterios CJV: 0,00
Total criterios CAF: 24,17
Total puntuación: 27,17

Sexto.- A la vista del informe técnico de valoración emitido y la sesión de la mesa de contratación mencionada, con los votos a favor de los miembros de la misma, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 62/2020, GESTIONA 5944/2020, a la empresa xxx CIF Bxxx, al ser la mejor oferta relación calidad-precio y reunir las condiciones fijadas en los pliegos, conforme a las siguientes especificaciones:

27% de baja sobre los precios enumerados en el Anexo del PPT, con el límite máximo anual de 16.550,60 € más 3.475,63 € en concepto de IVA

Plazo de entrega en un día

Visto informe del director de Contratación y vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 24 de febrero de 2021, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 1.655,06 € (5% del presupuesto base de licitación IVA excluido), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Adjudicar a la empresa xxx, CIF Bxxx el contrato de suministro de material de papelería y pequeño material de oficina para los diferentes departamentos Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 62/2020, EXPEDIENTE DE GESTIONA 5944/2020; al ser la mejor oferta relación calidad-precio conforme a la oferta técnica y económica presentada:

27% de baja sobre los precios enumerados en el Anexo del PPT, con el límite máximo anual de 16.550,60 € más 3.475,63 € en concepto de IVA

Plazo de entrega en un día

Segundo.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS (1+1)	Plazo de preaviso: SI: específico 2 meses

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

Quinto.- Nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público a la administrativa de contratación, que viene desempeñando el cargo.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que

corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria (vía plataforma de contratación del sector público), al resto de licitadores, a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

7º.- Expediente 2963/2021; Convenio Colaboración Educativa I.E.S. Antigua Sexi.

Se da cuenta de la Memoria-propuesta justificativa relativa a la formalización de un acuerdo de colaboración entre el centro docente I.E.S Antigua Sexi y el Ayuntamiento De Almuñécar por parte del Concejal Delegado de Educación y del director de Recursos Humanos, así como del informe de la Interventora de fondos accidental y de la Secretaria accidental.

Primero.- Objeto.

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la necesidad de formalización de un acuerdo de colaboración entre EL Centro Docente I.E.S y el Ayuntamiento de Almuñécar para posibilitar al alumnado de los ciclos formativos de formación profesional inicial la realización del módulo profesional de formación en centro de trabajo y conseguir, de esta manera, una mejor cualificación a través del conocimiento directo del ambiente de trabajo.

Segundo.- Justificación.

Primero.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Segundo.- El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, regula determinados aspectos de la formación profesional dual, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la Administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan.

Tercero.- El artículo 31 del citado Real Decreto establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la entidad colaboradora, en este caso, añadiendo el artículo 29 de dicho Real Decreto que podrán participar en estos proyectos en los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional con un contenido formativo vinculado a la actividad de la sociedad y su entorno productivo.

Cuarto.- La Orden de 16 de abril de 2020, por la que se convocan proyectos de formación profesional dual para el curso académico 2020/2021, establece en su disposición décimo séptima que "una vez aprobados los proyectos y antes de dar comienzo las actividades formativas del alumnado en el centro de trabajo, la persona titular de la dirección del centro docente público, o la persona habilitada para la firma de convenios en los centros docentes privados, formalizará con cada una de las empresas o entidades participantes en los proyectos seleccionados, un convenio de colaboración, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El modelo normalizado de convenio de colaboración suscrito entre centros docentes y empresas colaboradoras será el que se determine por resolución de la Dirección General con competencias

en materia de formación profesional inicial. Este convenio se cumplimentará a través del Sistema de Información Séneca".

Por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo un proyecto de formación profesional dual para el ciclo formativo Informática y Comunicaciones y garantizar asimismo su eficaz desarrollo, se propone que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar en nombre y representación del mismo firme el Convenio de Colaboración objeto de la presente Memoria.

Vista la indicada memoria, el informe de Secretaría, y el informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó:

Primero: Aprobar el indicado convenio de colaboración.

Segundo: Que se proceda a la firma del mismo por la Alcaldesa.

Tercera: Dar la publicidad legalmente establecida.

8º.- Expediente 1019/2021; Plan Anual Normativo 2021.

Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos junto a Anexo siguiente:

PRIMERO.- Vista la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, que regula la planificación normativa indicando:

"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente".

SEGUNDO. Vistas las propuestas de nueva creación o modificación de las distintas Ordenanzas Regulatoras, Fiscales y de Reglamentos, realizadas por los responsables de las distintas Áreas y/o Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, que acompañan éste expediente.

TERCERO. Visto el Informe 30/2021 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

CUARTO. Consultadas las Ordenanzas Regulatoras, Fiscales y los Reglamentos del Ayuntamiento de Almuñécar, se constata, dada la antigüedad de las mismas, la necesidad de ajustarlas a la legislación vigente.

Es necesario además con motivo del cumplimiento de unas de las obligaciones del Plan de Ajuste que tiene aprobado esté Ayuntamiento, actualizar su régimen normativo a fin de que los precios, tasas... sean acorde al coste de sus servicios.

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

1.- La Aprobación del Plan Anual Normativo de 2021 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

2.- Publicar el Plan Anual Normativo de 2021 del Ayuntamiento de Almuñécar en su Portal de Transparencia.

ANEXO

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR 2021

PRIMERO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Almuñécar actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficiencia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

a) Principios de necesidad y eficiencia. En virtud de los principios de necesidad y eficiencia, la iniciativa normativa deberá de estar justificada por una razón de interés general, y estará basada en una identificación clara de los fines que justifiquen ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

b) Principios de proporcionalidad. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, a que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

c) Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión

Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

d) Principio de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Almuñécar posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

e) Principio de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

f) Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO.- Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción, o las que sean en su caso modificadas o derogadas, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regulación transcritos en el punto anterior.

TERCERO.- De forma general las iniciativas normativas deberán incorporar un informe jurídico en el que se valore, entre otros aspectos, la incidencia de la nueva iniciativa en la normativa vigente, el análisis técnico legislativo de la norma así como el análisis jurídico del contenido de la misma...

CUARTO.- En cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se podrá tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.

- Así mismos el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objetivo material.

QUINTO.- El Ayuntamiento revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar la cuantificación de costes y cargas, en su caso.

La citada evaluación se plasmará en un informe que se hará público en el ejercicio posterior al año al que se refiere.

SEXTO.- Los Reglamentos y Ordenanzas que se incluyen en este Plan para su modificación, aprobación o derogación, son los siguientes:

1.- Ordenanzas de nueva creación:

- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministros de energía eléctrica en los recintos feriales y otros festejos, con el objetivo que el Ayuntamiento se haga cargo de las instalaciones, boletines de enganche y consumo de energía de las casetas de las cofradías y partidos en la feria de noche de las fiestas patronales de Agosto.
- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la Prestación del Servicio de Escuelas Infantiles municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela de Verano, la cual se realizará durante los meses de verano la presentación de un servicio para los niños de edades comprendidas entre 0 a 3 años, en la localidad de Almuñécar y La Herradura.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público para Actividades y Espectáculos diversos, en el cual se regule el precio público a

satisfacer por espectáculos conciertos, eventos y análogos realizados por el Ayuntamiento de Almuñécar y que se desarrollen en las diversas instalaciones, espacios culturales, deportivos, feriales de carácter municipal.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Arrendamiento de Viviendas Centro de la Tercera Edad, que se trata de un gran recurso para las personas mayores que no disponen de vivienda propia y desean continuar viviendo en su entorno habitual, no teniendo, por tanto, que recurrir al ingreso en un centro residencial.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los Servicios de Celebración de Matrimonios Civiles.
- Ordenanza General Reguladora de la Celebración y Autorización de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Almuñécar.
- Reglamento regulador del registro administrativo municipal de instrumentos urbanísticos (planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados).
- Reglamento de las Normas reguladoras de las Indemnizaciones por razón de Servicios: Dietas y Gastos de desplazamiento.

2.- Modificación de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

- Ordenanza municipal para la defensa de los consumidores y usuarios: Esta ordenanza data de 21 de febrero de 1992, sin que conste en los antecedentes de esta secretaría que se haya realizado ninguna modificación al respecto para su actualización conforme a la normativa en vigor.
- Ordenanza municipal reguladora de la circulación de vehículos con la cilindrada inferior a 50 cc, de julio de 1996, sin modificaciones posteriores de adecuación.
- Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras. Igualmente data de 13 de enero de 1992, sin que conste en los antecedentes de esta secretaría que se haya realizado ninguna modificación al respecto para su actualización conforme a la normativa en vigor.
- Ordenanza municipal control animal, de 16 de octubre de 1996, sin que conste modificación o actualización, en su caso.
- Reglamento de Honores y Distinciones de 1971.
- Reglamento de Régimen de Adjudicaciones de Viviendas del Centro de la Tercera Edad: de 10 de junio de 1989: Se presenta la necesidad de modificarlo a fin de ajustarlo a la legalidad vigente, y dar cobertura a situaciones que se suscitan actualmente que no tienen cobertura por el presente Reglamento.
- Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas.
- Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de actividades.
- Reglamento del Consejo Escolar municipal.
- Reglamento regulador de la emisora municipal de radio de Almuñécar: conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la reguladora para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
- Reglamento Regulador del Cementerio.
- Ordenanza reguladora de la Sede y de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, para su adecuación a la Ley 39/2015 de PAC, tras la derogación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones, de la ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y la derogación parcial del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y adecuación al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (en tramitación).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en tramitación).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el objeto de adecuación al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez modificada éste último.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencia de Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y otros.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Culturales (en tramitación).
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.
- Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Hoteleros- Picadero Municipal.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en Aparcamientos Públicos Municipales de Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.
- Ordenanza de la Tasa por Prestación del Servicio de Retirada o Inmovilización de Vehículos Estacionados Indebidamente.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a inmuebles desde la vía pública.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación del dominio público marítimo terrestre por establecimiento de servicios de temporada.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Explotación de la Piscina Municipal (en tramitación).
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Explotación de Instalaciones Deportivas (en tramitación).
- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Aprobar del Plan Anual Normativo de 2021 del Ayuntamiento de Almuñécar, según el anexo que se acompaña.

SEGUNDO: Publicar el Plan Anual Normativo de 2021 del Ayuntamiento de Almuñécar en su Portal de Transparencia.

9º.- Expediente 10457/2020; Desprecinto temporal Bar Quiosco "xxx".

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Teniente Alcalde Delegado de La Herradura y Presidencia, en relación con escrito presentados por D. xxx en representación de Chiringuito xxx. con núm. reg. general de entrada 2021-E-RE-1939 de fecha 9 de marzo de 2.021 y otro de D^a. xxx, como administradora de la citada mercantil, con núm. reg. general de entrada 2021-E-RLH-185 de fecha 10 de marzo de 2.021, solicitando desprecinto temporal del establecimiento Bar Quiosco "xxx", con emplazamiento en Playa xxx, al efecto de "que se realicen algunos trabajos de modificación de sus instalaciones .../... para el cumplimiento de todas las medidas y condiciones de obligado cumplimiento".

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 06/04/2021, emite al respecto el siguiente informe:

"Posteriormente a los escritos señalados, por parte de D. xxx, en representación de Chiringuito xxx, se presenta nuevo escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local, con núm. reg. general de entrada 2021-E-RE-2439 de fecha 30 de marzo de 2.021, en el que se indica que teniendo conocimiento de que el día siguiente al de la presentación del escrito, 31 de marzo de 2.021, se iba a celebrar una Junta de Gobierno Local en la que se trataría la obtención de la Licencia de Obras de quiosco "xxx", por la misma J.G.L. se determinase el desprecinto de las instalaciones y la Licencia de Apertura/Puesta en Funcionamiento del establecimiento.

Según certificación emitida por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 5 de abril de 2.021, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de marzo de 2.021, se acuerda conceder la licencia urbanística solicitada por la Mercantil xxx para instalar un Bar-Quiosco en la xxx.

Según lo acordado por la J.G.L., una vez obtenida la autorización para la ejecución de las obras necesarias, por parte de este Servicio de Actividades no se observa inconveniente, en el día de la fecha, en autorizar a la Policía Local, mediante la preceptiva Resolución, para que se proceda de forma provisional al desprecinto del precitado establecimiento, sólo a los efectos de realizar en el mismo las labores de adecuación indicadas por sus representantes en los escritos del encabezamiento de este informe.

La duración del desprecinto temporal, dado que no se ha indicado en ninguno de los escritos presentados, se fija en treinta días a contar a partir del levantamiento por parte de la Policía Local, debiendo de nuevo procederse al precinto del establecimiento una vez transcurrido el período.

Bajo ningún concepto, podrá ponerse en funcionamiento la actividad de Bar Quiosco, hasta que el establecimiento disponga de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, para lo que deberá aportar toda la documentación indicada en la Resolución de Calificación Ambiental otorgada y resto de documentación obrante en el expediente."

Por parte de esta Tenencia de Alcaldía, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que por la Policía Local se proceda al Desprecinto Temporal del establecimiento denominado "xxx", con emplazamiento en la xxx - La Herradura, de la que es titular la mercantil Chiringuito xxx, durante un plazo de 30 días, a contar del siguiente del desprecinto del local, al efecto de realizar las obras necesarias y recogidas en la Licencia Municipal Urbanística de Obras otorgada con fecha 05/04/2021., para la instalación del referido Bar Quiosco, así como las labores de adecuación indicadas por los representantes de la mercantil.

2º.- Transcurrido el plazo otorgado de 30 días para la realización de las obras e instalaciones necesarias para la adecuación del Bar Quiosco, caso de no haber obtenido el establecimiento la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y el desprecinto definitivo del mismo, deberá procederse por parte de la Policía Local a realizar un nuevo precinto del mismo.

3.- Este desprecinto temporal del establecimiento, es sólo y exclusivamente para la realización de las obras autorizadas y bajo ningún concepto, podrá ponerse en funcionamiento la actividad de Bar Quiosco, hasta que el establecimiento disponga de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, para lo que deberá aportar toda la documentación indicada en la Resolución de Calificación Ambiental otorgada y resto de documentación obrante en el expediente

4.- Notifíquese a D. xxxx y D^a xxx como representantes de la mercantil Chiringuito xxx y Jefatura Policía Local, para cumplimiento y vigilancia de lo acordado.

Vista propuesta e informe del Ingeniero Técnico Industrial obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

1º.- Que por la Policía Local se proceda al Desprecinto Temporal del establecimiento denominado "xxx", con emplazamiento en la xxxx - La Herradura, de la que es titular la mercantil Chiringuito xxxx, durante un plazo de 30 días, a contar del siguiente del desprecinto del local, al

efecto de realizar las obras necesarias y recogidas en la Licencia Municipal Urbanística de Obras otorgada con fecha 05/04/2021, para la instalación del referido Bar Quiosco, así como las labores de adecuación indicadas por los representantes de la mercantil.

2°.- Transcurrido el plazo otorgado de 30 días para la realización de las obras e instalaciones necesarias para la adecuación del Bar Quiosco, caso de no haber obtenido el establecimiento la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y el desprecinto definitivo del mismo, deberá procederse por parte de la Policía Local a realizar un nuevo precinto del mismo.

3.- Este desprecinto temporal del establecimiento, es sólo y exclusivamente para la realización de las obras autorizadas y bajo ningún concepto, podrá ponerse en funcionamiento la actividad de Bar Quiosco, hasta que el establecimiento disponga de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura, para lo que deberá aportar toda la documentación indicada en la Resolución de Calificación Ambiental otorgada y resto de documentación obrante en el expediente

4.- Notifíquese a D. xxx y D^a xxx como representantes de la mercantil Chiringuito xxxx. y Jefatura Policía Local, para cumplimiento y vigilancia de lo acordado.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 2339/2021; Jornadas de Puertas Abiertas; Se da cuenta de propuesta del Teniente Alcalde Delegado de La Herradura, Presidencia y Relación con medios de Comunicación, sobre la ampliación del periodo de jornadas de Puertas Abiertas, en el Castillo de La Herradura, facilitando la entrada gratuita (previa inscripción en la Oficina de Turismo de La Herradura, con objeto de garantizar la gestión de aforo) en el horario de 9:30 a 13:30 y de 16:00 a 19:00h para todas las personas que deseen visitar el mencionado recurso, siendo esta ampliación del 8 de abril al 14 de abril ambos incluidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Declarar Jornadas de Puertas Abiertas en el Castillo de La Herradura durante el periodo del 8 de abril al 14 de abril (ambos inclusive).

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,